

Aprueban e incorporan en el TUPA del SENCICO el procedimiento: Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada

DECRETO SUPREMO
N° 019-2009-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2006-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción en adelante SENCICO;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 005-2008-VIVIENDA, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENCICO;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece las precisiones para su aplicación, lo que abarca a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que incluye a SENCICO. Esta Ley señala además en su artículo 5° que el formato aprobado en el referido Decreto Supremo se aplica obligatoriamente en la siguiente actualización del TUPA de las entidades públicas antes referidas, además de su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y el Portal Institucional conforme lo dispone el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre los procedimientos administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se precisa que los procedimientos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza mediante Decreto Supremo conforme sucede en el presente caso en atención al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación en el Diario Oficial El Peruano, según lo dispuesto por el numeral 38.3 de la citada Ley;

Que, con fecha 16 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica de Cocina Mejorada, estableciendo en su artículo 2°, que el SENCICO será responsable de efectuar la evaluación y certificación de la Cocina Mejorada, conforme a la Norma Técnica;

Que, de igual forma el referido Decreto Supremo, dispone en su artículo 4° que las personas naturales o jurídicas que hayan desarrollado sistemas o alternativas de cocinas mejoradas, deberán obtener previamente a su utilización en cualquier lugar de la República, el Certificado de Validación de la Cocina, otorgado por SENCICO;

Que, mediante el Acuerdo N° 988.01 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 988 del 19 de agosto del 2009, se aprueba el Reglamento para la Evaluación y Certificación de Cocinas Mejoradas, emitiéndose la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2009-02.00;

Que, resulta necesaria la aprobación e incorporación del Procedimiento, Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada, en el TUPA del SENCICO para facilitar el acceso de los usuarios al procedimiento y servicios que brinda esta Institución llegándose así con mayor eficacia a la población en general;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme lo dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM- Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA,

el Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación e incorporación en el TUPA del SENCICO

Aprobar e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2006-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 005-2008-VIVIENDA, el procedimiento: Evaluación y Certificación de la Cocina Mejorada, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación del TUPA

Publíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del SENCICO, www.sencico.gob.pe.

Artículo 3° Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

419136-6